

# Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA 10 NOVIEMBRE DE 1889.

## SUMARIO.

I. Sobre el asesinato del Dr. Jaime Juan Berga [1624,] [conclusión] por *D. E. P.*

II. Donativos hechos por el Colegio de la Mercadería, [continuación] por *D. Agustín Frau.*

III. Colección de Leyes suntuarias, [VIII á X, de los años 1663, 1666 y 1691], por *D. E. K. Aguiló.*

IV. Sección de noticias.  
Lámina LVIII.

## SOBRE LA MUERTE

DE DON JAIME JUAN DE BERGA

[CONCLUSIÓN]



ORONA la celebridad de este perdido proceso en el que según los noticiarios andan mezclados como autores, sospechosos ó cómplices, Fernando Cavallería, Pedro y Fernando Zaforteza, Bernardo Cottoner, los capellanes *Boda* y Mut, este último ejerciendo de espía y dando aviso á los matadores de Berga que se diesen prisa para llegar á tiempo—según declaración del tonsurado Jerónimo Pablo Cavallería, muerto en garrote—Suñer familiar de la Inquisición, Santacilia protector de *Boda* y Anglada rebuscador de limosnas que se destinaban al socorro del mismo *Boda* y otros bandidos, un hecho que se presta á comentarios:

la rehabilitación de *D. Pedro Forteza* ordenada por el rey en 1623.

A instancia fiscal habían sido demolidas las casas de dicho Forteza, el cual á pesar de ser familiar del Santo Oficio no pudo librarse de una sentencia que le condenó á un año de confinamiento en Sóller y á servir á sus costas con caballo y lanza durante el mismo tiempo: pero sea que un estudio mas atento de la causa hiciera ver las cosas de distinto modo, sea que debió pensarse cuanto interesaba salvar la honra de aquella persona doblemente respetable por su alcurnia y por los servicios prestados á la Inquisición, lo cierto es que el rey fundándose en que este tribunal no consideró culpable al expresado Forteza, ordenó se diese á su honor satisfacción cumplida.

Como testimonio transcribimos á continuación el documento real, y el edicto del lugarteniente en que se descende á los menores detalles para borrar la huella impresa en determinado pregón, que no copiamos aunque pudiéramos sin omitir las tachaduras ordenadas, por no cansar á nuestros benévolos lectores.

«El Rey e per se Mag<sup>d</sup>. lo lochtinent y capitá general.

Batles de la ciutat de Alcudia y demes villes y parrochias foranes tant del pla com de la muntanya. Perquant sots á 17 de Agost de 1619 lo

Illustrissim Sr. don Francisco Joan de Torres á les hores lloch<sup>t</sup>. y capita general en lo present regne precehint conclusió en lo real consell mana publicar Edicte real per tot lo present regne contra les persones del noble don Pedro Forteza y Antonio Alberti y raho de la detestable mort comesa en la persona del noble don Jaume Joan de Berga oidor que fonch de la real Audiencia del present regne com largament en dit real Edicte es de veura y ara se Real Mag<sup>d</sup>. ab se real carta de 6 de Septiembre 1623 qui 's del tenor si güent:

El Rey. Espectable mi lugarteniente y capitán general por hauerme constado de la inocencia de don Pedro Forteza, familiar del Santo Oficio y de que le ha dado por libre la Inquisition de la culpa de que se le imputaua en la muerte de don Jaime Juan de Berga oidor que fue dessa mi real Audiencia y que no huuo causa para el pregon que se publicó por este respecto dandole por traydor y que hauia cometido crimen de leza Mag<sup>d</sup>. siendo justo que se buelua por su reputacion y honra por el prejuicio que podria causar á el y á sus descendientes si los dichos pregones quedassen en su ser y tenor he resuelto que se borren y quiten del processo y demas partes donde esten escritos y assi os encargo ordeneys se execute de manera que en esta parte quede enteramente satisfecho su honor y sin la nota que podria causar en lo uinidero y auisarme eis de como se haura hecho.—Dat. en Madrid á 16 de Setiembre 1623.—Yo el Rey.—V<sup>t</sup>. D. P.»

«Per tant per execucio de la dita Real Carta vos deim y menam á cada un de vosaltres que encontinent que les presents vos seran presentades serqueu en lo llibre extraordinari de vostres Corts lo dit Edicta Real de 17 Agost de 1619 y trobat que l' haureu borreu de aquell tot lo que te respecta á la persona del dit noble Don Pedro Forteza y perquant seria possible que poguessen pendra arror en borrar mes ó manco del dit Edicta ab les presents se us embia copia del mateix Edicta corregit y berrat pera que per medi de vostre escriua aneu comprouant aquell ab la copia del vostre extraordinari de tal manera que vinga á restar scrit en ell lo dit Edicta Real del modo que está lo present que com está dit ab este se us embia y com es cert que en lo esdeuenidor apperexeran en dit llibre extraordinari los borrons vos diem y menam sots dites penes que registreu les presents en dit llibre extraordinari y que lo registre estiga abjunt ab lo

dit Real Edicta y com pot esser no hauerhi blanch per lo registre desta nostra carta cusireu vn full de paper en dit llibre y en ell les registrarau y en lo marje de dit extraordinari tocarea acte com ho haureu berrat per orda de sa Mag<sup>d</sup>. y nostre en virtud de les presents y tocarea al peu destes vostra resposta certificantnos com haueu adhimplir al orda de sa Mag<sup>d</sup>. y á les presents. E per res no fareu lo contrari y fereu pagar al portador destes vuyt sous y sis per quiscuna presentada.—Dat. en Mallorca á 26 de Mars 1624. Don Hieronimo Augustin. V<sup>t</sup>. Mendieta Antiqior.

E. P.

## DONATIVOS

### HECHOS POR EL COLEGIO DE LA MERCADERIA

#### Á LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

Y Á LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA

*durante los últimos siglos*

[CONTINUACIÓN]

#### *Religiosas de la Misericordia*

[1665]

**M**AYO 8.—Regala tambien 30 ₧ á las monjas de Ntra. Señora de la Misericordia para que reedifiquen dos grandes paredes de su convento que se desplomaban y se hacía preciso derribar cuanto antes.

[1625]

*Junio 3.*—No accede á la demanda de auxilio, que Sor *Agnés* Olivera Priora de dicho monasterio de la Misericordia, solicita para el nuevo retablo del Smo. Sacramento que se estaba haciendo en esta fecha.

[1634]

*Abril 27.*—Sor Ursula Juliá Priora del indicado monasterio en esta fecha, dice: Que la iglesia de su convento está amenazando ruina y que en ella, en vez de retablo, hay un trozo de tela *salina* lo cual es indecoroso y hasta cierto punto irreverente en un lugar donde se expone el Smo. Sacramento, y por lo mismo se hace indispensable proveer esta necesidad; pero como la comunidad vive de limosnas y son 38 las religiosas que en el dia se han de mantener, se vé en la imposibilidad de emprender tales obras si el Colegio y otras corporaciones no la favorecen con buenas limosnas. Por tanto etc.—Se resol-

vió dar á este objeto 100 ₧ pagaderas en dos años en los días de San Juan, después de satisfichas las obligaciones especiales del Colegio, y no de otra manera.

*Fiestas públicas á San Ignacio de Loyola y á San Francisco Javier con motivo de su canonización*

[1622]

*Setiembre 19.*—Autoriza á los Defenedores para que inviertan hasta 150 ₧ en festejos. En 7 de Octubre se dieron por bien gastadas 212 ₧ y no se admitió una cuenta de un tal Bujosa por no estar comprendido este gasto en el programa. [16, 17 y 18].

*San Telmo*

[1606]

*Octubre 21.*—Los mayoresales del gremio de S. Telmo piden al Colegio que les ceda un solar que existe desocupado cerca de la Lonja, para edificar en él una «sumtuosa» iglesia dedicada á su Patrono.—Se aplaza la resolución para mas adelante.

*Llantoner de la Catedral*

[1589]

*Octubre 25.*—Resuelve: Que corriendo de cuenta del Colegio el «Llantoner de la Seu» y estando gastada la cuerda que le sostiene, se cambie con otra nueva de cáñamo.—En 13 Noviembre 1608 con motivo de estar discutiendo la conveniencia de dar por empresa la venta del aceite procedente de las muestras del que se vendía al por mayor, se dice: Que estaban obligados á entregar el necesario para: «El Llantoner gran de la Seu» per el Faro de la Torre de Porto-Pí y per la capella de la Lonja.»

*Agermanados*

[1521]

*Junio 21.*—El Consejo autoriza al Defenedor Mateo Spanyol para que recupere tres tazas y un jarro de plata que los Agermanados le habian tomado en prenda con mano armada, por haberse resistido á satisfacerles 35 ducados de oro, que decian haber correspondido al Colegio en cierto reparto hecho para necesidades públicas, cuyas alhajas se hallaban en la Tabla, é iban á ser fundidas en la Seca, si cuanto antes no se desquitaban. [19]

*Defensa del Reino*

[1502]

*Diciembre 9.*—Se faculta á los Defenedores para que paguen la mitad de los gastos ocasionados en el armamento y formación de una escuadra que la Universidad acababa de enviar á Cabrera para espulsar á los piratas berberiscos que se habian instalado en ella.

Al mismo tiempo les autoriza para proporcionar 20 marineros que se necesitaban para tripular la galera de Moss. Jorge Santacilia que se estaba habilitando para el mismo fin.

[1514]

*Marzo 2.*—Ofrece 400 ₧ para ayudar al coste de una galera que los Jurados se proponian construir al objeto exclusivo de guardar nuestras costas.

[1515]

*Setiembre 3.*—Apremiado el Colegio por el Lugar-teniente, para que proporcionase los marineros necesarios á la escuadra que estaba preparada para ir á Bujia en defensa de la religión; resuelve, subvencionar el coste de la escuadra con 100 ducados de oro, pagar el salario de los marineros que se pedian; y en el caso de que Su Ilma. se obstinase en no querer mantener dichos hombres, que los Defenedores transigiesen la cuestión como mejor entendiesen.

[1519]

*Junio 25.*—Determina construir y armar dos faluchos destinados uno á la costa de levante y el otro á la de poniente que protegiesen las muchas embarcaciones que venian á negociar en la isla.

[1522]

*Julio 21.*—De la reunión de este día se desprende: Que el Colegio habia prometido á los Jurados en otra ocasión, subvencionar el coste de una armada que se estaba preparando en esta ciudad «per cobrar la fusta de rems que es stada juntada é aportada á Orà.» Que no constaba en actas la cantidad ofrecida, ni de que fondos pagarla, ni entonces los habia de ninguna clase. Que los Jurados hacian elevar dicha cantidad, á una sexta parte del coste total, negándose á demostrar su inversión, y molestaban á los Defenedores enviándoles diariamente multitud de mujeres y jornaleros haraposos que les pedian infinidad de jornales que todavia se les debian; y por último,

que el Sr. Regente de la Gobernación mandaba: que dentro tres días improrrogables debiese pagar el Colegio todo lo que se debía por el indicado concepto.

Deliberado sobre el particular se resolvió: Que los Defenedores tomasen 400 ₮ á préstamo al interés corriente del 10 %<sub>o</sub>, y no encontrando quien les fiase, impusiesen un derecho sobre las importaciones, cargando sobre él un censo; ó arbitrasen otro cualquier medio, que entendiesen ser más conveniente para zanjar el asunto.

[1601]

*Agosto 17.*—Ofrece contribuir con 1000 libras, para el equipo de varias compañías de soldados que la Universidad había ofrecido al Rey, si éste enviaba una escuadra á las costas de nuestras islas que extirpara de una vez los muchos piratas que las tenían bloqueadas.

### *Convento del arrabal de Santa Catalina*

[1633]

*Mayo 9.*—El P. Ministro del convento de Santa Catalina extramuros pide auxilio al Colegio para concluir una cisterna que hacía mucho tiempo se había principiado al objeto de abastecer de agua potable, tanto á los vecinos del arrabal, como á los pescadores y buques surtos en el puerto.—Solo se concedieron 15 ₮, y aun estas, por que más que el convento se aprovecharía de la cisterna la marina.

### *Traslación del cuerpo de la Venerable Sor Olivera*

[1631]

*Noviembre 19.*—El Prior del Cármen, participa al Colegio que había señalado el día 23 de dicho mes, para la solemne traslación del cuerpo de la Venerable madre Sor Juana Olivera, del lugar donde se había enterrado provisionalmente, á la nueva sepultura que el Colegio había costado en la capilla de Ntra. Señora de la Concepción de dicha iglesia, y que como los gastos de la función serían muchos y los recursos de la comunidad eran escasos, pedia, etc.—Se acordó dar para la fiesta 30 ₮.

### *Torres de costa*

[1586]

*Agosto 16.*—En vista de que los corsarios berberiscos no abandonaban nuestras costas, vo-

ta el Consejo 100 ₮ para comprar una pieza de artillería destinada á la Torre que se estaba levantando en las «Illetas»: confirma la subvención de 50 ₮ para cada una de las Torres que se vayan construyendo entre la Dragonera y Alcudia, prometidas á los Jurados en reuniones anteriores, que no constan en actas; y por último, concede 200 ₮ para las que se trataba de edificar en la Cala de Santa Ponza y punta Negra, en cuyo último punto los moros habían cautivado recientemente 30 personas.

[1586]

*Agosto 23.*—Tomando en consideración las observaciones hechas por el Lugar-teniente y los apuros en que se hallaba la Universidad, acuerda: Que se den 150 ₮ para concluir de una vez la indicada torre de las «Illetas», y que las 200 ₮ ofrecidas para las de Santa Ponza y punta Negra, se apliquen á la que se empiece primero.

### *Servicio á S. M.*

[1635]

*Agosto 8.*—Su Ilma. el Virrey manifiesta al Colegio los grandes apuros que tiene S. M. para sostener la guerra contra algunos de sus Estados, siendo tanta en el día su necesidad de socorro como nunca se había visto: que enterado de esto el Grande y General Consejo, con resolución de 16 de agosto del año pasado había acordado auxiliárle con 2000 hombres de armas y por lo mismo que confiaba en que cuanto antes le indicarían el tanto con que la corporación podía contribuir.—Nada se resolvió á causa de la diversidad de pareceres del Consejo.

Mas adelante reproduce el Virrey el anterior oficio, añadiendo, que S. M. le ha nombrado á él para que capitaneé en persona los indicados 2000 hombres; que todos los gremios, la nobleza y particulares habían ofrecido algo para atender al armamento y demás gastos de aquella empresa, y que el Colegio, que siempre se había distinguido tratándose de servicios á S. M., no parecía regular que dejase de hacerlo esta vez, siendo como era la ocasión mas importante de cuantas se habían ofrecido.—Resuelve invertir 500 ₮ en contratar el mayor número posible de soldados, encargando que al admitirles, se diese preferencia á los que tenían derecho de ser insaculados para los oficios de Jurados y Defenedores, y á los hijos de estos.

Conocido el acuerdo por el Virrey, y pareciéndole poco lo ofrecido, insiste de nuevo su-



SAN SEBASTIAN

plicando que se reúnan otra vez y vern de aumentarlo: para conseguirlo apela al eficaz recurso de alagar la vanidad de la clase, recuerda á los mercaderes que la corporación que les representa es la segunda del reino, que ninguna otra goza de tantos y tan preeminentes privilegios, y que si no corresponden á la invitación de S. M. cual requiere el elevado rango que pretenden tener, harán el papel más desairado á los ojos del Monarca.

Tres días consecutivos de sesión, podemos decir, permanente, fueron necesarios al Consejo para harmonizar voluntades; pero al fin se acordó que el donativo se elevase hasta 1000 ₧; y no es extraña la diversidad de pareceres de los Consejeros, porque no solamente carecían en absoluto de fondos disponibles, sinó que se recelaba, con fundamento, encontrar quien prestase tal cantidad, dando en garantía los arbitrios que administraba, ni aun hipotecando las fincas de la corporación, á pesar de que intencionadamente se habia autorizado á los Defenedores para pagar el alto interés del diez por ciento.

Otras dos resoluciones, se tomaron el mismo día, que por revelar claramente el estado angustioso del país, conviene dar á conocer.

La primera se refiere á uno de los Consejeros presentes, Gabriel Domenech, quien manifiesta: Que está resuelto á alistarse con sus dos hijos mayores, como voluntarios en la campaña que se prepara, y en la que, espera obtener el empleo de alférez de alguna compañía, que es el que corresponde á su estamento; pero que tiene que dejar á su mujer y á seis hijos menores expuestos á pasar miseria durante su ausencia si el Colegio no le destina una pequeña parte del indicado donativo de 1000 ₧.—Y se convino, que se entregase á Domenech y á cualquier otro Consejero que le imitase, la cantidad de 100 ₧, y 25 ₧ á cada uno de los hijos de estos que acompañasen á su padre en la expedición que se preparaba.

La segunda resolución fué dirigirse á los Jurados y al Virey haciéndoles ver la necesidad que habia, de permitir la entrada en el país de todo género de provisiones, ó á lo menos, prometer salvo conducto en nuestro puerto, á todo buque que las llevase. [20]

AGUSTIN FRAU.

[Concluirá]

## COLECCION DE LEYES Suntuarias.

(CONTINUACION.)

### VIII.

14 de Julio de 1663

Nos don Pedro Fernandez Manjarres de Heredia, per la gracia de Deu y de la Santa Sede apostolica Bisbe de Mallorca, del Consell de sa Magt., etc. Per quant som estats informats per part del Procurador fiscal de nostra cort ecclesiastica que les persones ecclesiastiques, com son beneficiats y altres constituïts en ordes sacres majors, ab poca atencio y respecte al que deuen tenir a la dignitat y estat ecclesiastich que professen, no reparen anar ab habits indecents al tal estat ecclesiastich, portant cabelleres, vestint gales y calses de color y deshonestes, de tal manera que anant ab dits trajos no son coneguts ni diferenciats de les demes persones que no son ecclesiastiques, de que es seguexen molts inconvenients y grans ofenses a Deu nostro Senyor; per lo que nos ha supplicat de les presents, ab tenor de les quals ordenam y manam a tots y qualsevols persones, beneficiats y altres constituïts en ordes sacres y majors, que en pena de excomunicacio major latae sententie ipso facto incurrenda y de 25 ls. para gastos de nostra cura ecclesiastica, de vn mes de preso, y altres penes a nostron arbitre reservades, de vny en avant no gosen ni presumesquen anar ab habits curts ni idecents, ni menos portar cabelleres, calses de color, ni punyals o altres armes, antes be vagen ab tota decensia y com se requireix a tan alt estat ecclesiastich, portant corona uberta, sens cabells llarchs, botxes ni topetos, ab habits y sotana llarga fins al peus, de tal manera que nos puguen veure les calses que aporten, les quals hagen de ser negres o pardes y no de altra color, pera que de esta manera sien coneguts per tals ecclesiastichs y diferenciats dels demes, com axi convenga al servey de Deu nostro Senyor y bona administracio de justicia. Y pera que vinga a noticia de tots y ignorancia no puguen allegar, manam les presents esser publicades en lo present lloch y afixes en les portes de la iglesia. Dats en Mallorca en nostro Palacio episcopal als 24 juliol 1663.—Per

mandato de mon senyor Illm.—Jaume Gilbert, notari y escriba de la cort ecclesiastica.

## IX.

**18 de Agosto de 1666.**

Nos Don Petrus Fernandez Manjarres de Heredia, per la gratia de Deu y dela Santa Sede Appostolica bisbe de Mallorca, del Consell de sa Magd. etc. Per quant nos es estat representat per part del Procurador fiscal de nostra cort circa la indecencia gran ab que van los ecclesiastichs, tant contra son estat en deservy de Deu nostro Seynor, aportant cabelleres, cabells llarchs, mostatxos refilats, ab calses de color, ab gran scandol del poble, per lo que nos ha supplicat de les presents, ab tenor de les quals, a sa instancia, exortam, diem y manam a tots los beneficiats y demes constituits en ordes sacres o menors, de qualsevol grau, lley, condicio o stament sien, en pena de 3 lliuras y en subsidi de excomunicacio major trina canonica monitione præmissa, que de aqui al devant no gosen ni presumesquen portar cabellera, ni cabells llarchs, mostatxos llarchs ni refilats, calses de color, sino seran pardes o negres, ni menos les llobes forrades de tafeta de color, sots dita pena, y los que lo contrari faran seran executats irremisiblement per dita pena y altres a nostron arbitre reservades; y para que vinga a noticia de tots manam les presents esser publicades en lo present lloch y afixes en les portes de la iglesia. Dats en Mallorca en nostron Palau episcopal als 28 de agost 1666.—Petrus episcopus.

## X.

**13 de Setiembre de 1691.**

*Clerici sacris ordinibus initiati vel beneficiati habitum suo statui decentem induant.*

Clericos vestes proprio congruentes ordini semper deferre, ut per decentiam habitus externi morum honestatem internam ostendant, statuit sancta synodus Tridentina; cujus decreto Nos cum hac Synodo adhærentes, sub quinque librarum pœna, prohibemus nullum beneficiatum clericum sive in sacris constitutum, tam in præsentî civitate quam in vilis seu parrochiis forensibus, absque habitu

ad talos usque demisso incedere; et solum breviorum habitum, ad demiata usque crura, iter facientes induere permitimus. In nullo autem casu lineum collare, quo clerici a laicis distinguntur, vulgo *el cuello de capellan*, deferre omittant.

*Clerici coronam secundum ordinis gradum deferant.*

Quia ex modo quo in capite coronam clerici aperiant, sacri vel minoris ordinis gradus conspicitur, ordinamus, Synodo approbante, omnes clericos corona, quæ omnibus pateat, aperta scilicet, insigniri, et capillorum multitudinem, ut sæcularibus viris et mundi vanitatibus separatos esse intelligatur, contempnere. Inconveniens enim est ut capillorum et comarum multitudine ita coronam operiant ut graduum et ordinum dignitas equivocatio ni conspicientium sit obnoxia. Quare moneamus ut huic decreto, sub pœnis nostro arbitrio, parere curent.

*Soli clerici beneficiati et in sacris constituti utantur subcollari lineo clericorum proprio.*

Vestes oblongas nigri coloris, cum palliis ad talos usque demissis non soli clerici, sed et scholastici plerique sæculares induuntur, nec aliter habitu deferant quam in subcollari lineo, clerici enim scerti generis amylo præparatum, et extenssum illud portant, quod vulgo *cuello de capellan* appellatus; scholastici vero alio subcollari etiam lineo utuntur, diversimode disposito, quod vulgo *golilla de estudiante* nominatur. Et quia non semel, propter variationem dictorum subcollarium, laici delinquentes clerici a vulgo reputati sunt, illorumque delicta clericali statui attributa, ne similia de cætero contingant, sub pœnis arbitrio nostro infligendis, sancta Synodo approbante, prohibemus nullos alios præter solos clericos beneficiatos vel sacris ordinibus iniciatos, similia subcollaria clericorum deferre, ut isti a laicis per habitum dicerni possint.

*Beneficiati et in sacris constituti nec comam nec barbam nutriant.*

Clericos in sortem Domini vocatos, decet omnino vitam moresque suos omnes ita componere ut habitu, gestu, incessu, sermone,

allisque omnibus rebus, nihil nisi grave, moderatum ac religiosum præferant; indignum quippe est, eos qui in ingressu clericatus comas capitum suorum pro amore divino deposuerunt et sæcularem habitum reliquerunt, postea beneficiati, vel in sacris constituti, iterum reassumant. Quare per sacros canones cautum specialiter invenitur clericos neque comam nutrire neque barbam, quorum decrectis Nos adhærentes sub quinque librarum pœna, sancta approbante Synodo, id observari mandamus.

*Clerici beneficiati seu in sacris constituti vestes sæculares et inhonesti coloris ne induantur.*

Qualis quinque extrissecus apparet, et qualis est habitus in quo reperitur, esse præsumitur talis. Quare qui divinæ militiæ nomen dederunt, sive beneficiati sive in sacris constituti, tali habitu uti debent ut videantur in sortem Domini vocati, vestes clericales et absque ulla sæculari vanitate induendi. Qua propter, ut per decentiam habitus externam morum honestatem internam ostendant, vestes es proprio congruentes ordini semper deferre mandamus, prohibentes, sub quinque librarum pœna, ne quis rubeis vel alius coloris thoracibus, qui extrinsecus videri possint, vulgo *jubones colorados*, vel femoralibus cerulei coloris, vulgo *calçones de lista azul*, nec inhonestis caligis, etiam albis, utatur, sed tantum nigris vel alterius, honesti coloris, vulgo *morado*, *pardo* ó *amusco*.

*Chori vestibus induti clerici extra ecclesiam ne divagentur.*

Indecorum sane est clericos chori habitu vestitos per plateam, forum macellariorum seu piscatorum incedere, sicuti etiam sic indutos inspectas ingredi domos, ubi sæculares homines ad ludendum seu colloquendum conveniunt. Quod scandalum abolere cupientes nullum clericum per dicta loca sic indutum divagari, nec in supradictas intrare domos, sub quinque librarum pœna, annuente sancta Synodo, mandamus. Si qui autem eorum vicinas suis ecclesiis domos habitent, quæ ducentorum passuum distantiam non excedant, eos recto tramite chori vestibus indutos ad ecclesiam accedere, et ex ea regredi domum

permittimus. Reliquis in ecclesia induantur et exuantur.

Caps. II, III, IV, V, VI, VII y XVII del tit. I, libro II de Las Leyes Sinodales establecidas en el Sinodo celebrado por D. Pedro de Aracón.

E. K. AGUILÓ.

## SECCION DE NOTICIAS.

### Una inscripción notable.

Rossi, el famoso anticuario italiano, con su publicación de las inscripciones cristianas ha ilustrado considerablemente muchos puntos dogmáticos y teológicos. En el segundo tomo de su grande obra, que acaba de publicarse, hay una famosa inscripción relativa al obispo Abercio de Frigia que prueba lo que se llamaba en aquella época la «disciplina del arcano», porque lo mismo los cristianos que los gentiles podían considerarla como suya. Varios escritores franceses han publicado acerca de ella curiosos comentarios.

### Descubrimiento de un templo.

Se han descubierto en Soria los cimientos de una iglesia que fué destruida en el siglo XVII y que se titulaba Santo Domingo de Silos. Además de dichos cimientos, que aparecen en el fondo de un foso, se han descubierto sepulcros en el suelo, conteniendo cada uno un esqueleto.

### Descubrimientos en Méjico.

Se ha encontrado una vía bien pavimentada, construida por habitantes prehistóricos que conduce de Tonalá á Guatemala y de allí otra vez á Méjico hasta Palenque. A lo largo de la vía se descubren las ruinas de grandes y populosas ciudades.

Cerca de Palenque las ruinas asumen proporciones magníficas. Se han encontrado en lo más tupido del bosque casas de cuatro y de cinco pisos, algunas de forma piramidal. Las piedras usadas en la construcción son de un peso enorme, y la arquitectura de los edificios indica cierto grado avanzado de conocimientos científicos. Se han encontrado esculturas de dioses, lámparas de bronce y decoraciones murales, en las que se distinguen claramente el tipo egipcio y el negro puro. Hay en las ruinas varios arcos perfectos. Se anuncia también que otra vía sale de Palenque, cruza el Yucatán, y termina en la isla de Cozumel. Se espera que el Gobierno organice una expedición de exploradores.